



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 413966000594201900192-00
Ubicación 120688
Condenado JUAN PABLO QUESADA SILVA
C.C # 12211126

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 30 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 0648 del 8 DE AGOSTO DE 2023, REVOCA PRISION DOMICILIARIA, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 4 de Septiembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMIREZ V.
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Número Único 413966000594201900192-00
Ubicación 120688
Condenado JUAN PABLO QUESADA SILVA
C.C # 12211126

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 5 de Septiembre de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 8 de Septiembre de 2023

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMIREZ V.
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0648

NÚMERO INTERNO:	120688-13
RADICACIÓN:	41396-60-00-594-2019-00192-00
CONDENADO:	JUAN PABLO QUESADA SILVA
No. IDENTIFICACIÓN:	12211126
DECISIÓN:	REVOCA PRISIÓN DOMICILIARIA
RECLUSIÓN:	PRISIÓN DOMICILIARIA
DIRECCION CONDENADO:	CALLE 65 SUR No. 102-51 CASA 181 BOGOTÁ, CON PERMISO PARA TRABAJAR EN LA CARRERA 78 H BIS No. 65 C SUR - 15 DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Como quiera que se encuentra vencido el trámite del artículo 477 del C.P.P. para que el sentenciado **JUAN PABLO QUESADA SILVA** presentara sus explicaciones frente a los informes de trasgresión reportadas frente a la prisión domiciliaria que le fue concedida; procede el Despacho a estudiar la viabilidad de revocar el sustituto referido, concedido por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 16 de octubre de 2020, el Juzgado Segundo Penal Municipal de la Plata - Huila condenó a **JUAN PABLO QUESADA SILVA**, a la pena principal de **32 meses de prisión, multa de 20 s.m.l.m.v.**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la primera, tras hallarlo autor penalmente responsable del delito de inasistencia alimentaria. El mismo juzgado le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena.
- 2.- En decisión datada el 21 de mayo de 2021, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva - Huila le "revocó" al sentenciado la suspensión condicional de la ejecución de la pena.
- 3.- El 8 de abril de 2022, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, concedió al sentenciado **JUAN PABLO QUESADA SILVA** la prisión domiciliaria.
- 4.- El 21 de abril de 2021, el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Control de Garantías, Conocimiento y Adolescentes de la Plata - Huila, condenó a **JUAN PABLO QUESADA SILVA** al pago de perjuicios materiales por valor de \$5.493.525, en favor de sus menores hijos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

5.- **JUAN PABLO QUESADA SILVA** descuenta pena por la presente causa desde el **6 de septiembre de 2021**, fecha que se produjo su captura por orden judicial.

6.- El día 26 de julio de 2022 este Despacho reasumió el conocimiento de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la revocatoria de la prisión domiciliaria

De la información obrante en el expediente se tiene que **JUAN PABLO QUESADA SILVA** fue condenado por el delito de inasistencia alimentaria, posteriormente, en decisión datada el 8 de abril de 2022 el Juzgado Segundo de Ejecución y Medidas de Seguridad de Tunja le concedió el sustituto de la prisión domiciliaria señalada en el artículo 38 B del Código Penal.

El referido sustituto condiciona su vigencia en la medida que el sentenciado cumpla a cabalidad con las obligaciones previstas en el artículo 38 del Código Penal (Hoy artículo 38 B en virtud de la Ley 1709 de 2014), refiriendo que "cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o se incumpla la reclusión, o fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión".

En el caso bajo examen, en primer lugar, se tuvo conocimiento de las trasgresiones reportadas los días **15, 21** de febrero, **1º** de marzo, y posteriormente, de las reportadas los días 31 de marzo, 01, 02, 03 de abril de 2023.

Así, se determina que, pese a que el sentenciado se encontraba sometido al cumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 38 B del Código penal, no cumplió a cabalidad con las mismas y sin reparo alguno optó por infringir los compromisos propios de la prisión domiciliaria que le fue concedida, pese a que se le estaba brindando la oportunidad de readecuar su comportamiento y purgar la pena en su domicilio.

Es decir, al penado se le concedió la prisión domiciliaria en el presente proceso, con ello se le procuró una oportunidad de no purgar la pena impuesta en un establecimiento carcelario; de hacer menos gravosa su pena, pero pese a ello optó por incumplir con sus obligaciones como sentenciado, desacatando así las obligaciones que como persona privada de la libertad debe observar.

Sobre el tema, se hace mención a lo indicado por la Sala de Casación Penal, Sala de decisión de Tutelas No. 3, en la decisión STP8226-2021, Radicado 115688 de 24 de junio de 2021, M.P. Dr. DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN, en la que refirió las reglas que sobre el tema de la revocatoria de la medida sustitutiva dicha Corporación en decisiones de los años 2019 y 2021 fijó:

"En punto a la revocatoria de la medida sustitutiva y los efectos que esta acarrea en el descuento de la condena por parte del penado, la Sala de Casación Penal en sentencia STP11920-2020 3 sep. 2019, rad. 106432 - reiterada en STP3300-2021 11 mar. 2021, rad. 115183 de esta Sala de Tutelas- fijó las siguientes reglas:

i) *El estatus jurídico de detenido lo adquiere el procesado en virtud de la respectiva orden judicial, una vez la misma se materialice, lo que se aviene a lo dispuesto en el art. 15 de la Constitución Política sobre la reserva judicial para la afectación de la*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

libertad. Esa condición no varía por el hecho de que la privación de la libertad se materialice en su domicilio o en un centro carcelario. **La condición de detenido o privado de la libertad se mantiene hasta que la autoridad competente disponga lo contrario, a través de una decisión que reúna los requisitos previstos en la ley.**

ii) Por tanto, si a una persona privada de la libertad en su domicilio se le atribuye el incumplimiento de las obligaciones que debe cumplir para mantener ese beneficio, se abre la posibilidad del cambio de sitio de reclusión, sin que ello implique que su situación jurídica - de detenido - varíe automáticamente, pues ello solo puede ocurrir por dos razones: (a) que un juez disponga su libertad, a través de una decisión que reúna los requisitos previstos en la ley; o (b) **que se demuestre que el detenido domiciliariamente se sustrajo al régimen de privación de la libertad.**

iii) Además, la condición de detenido y la privación de la libertad bajo la modalidad de prisión domiciliaria no están supeditadas a la realización de las correspondientes visitas de control a cargo del INPEC, porque aquellas son labores de «apoyo» encaminadas a garantizar el cumplimiento de la condena en el domicilio.» (Resalto propio)

Asimismo, aclaró que en los casos de revocatoria de la prisión domiciliaria solo era procedente no contar periodos, en los eventos en que se hubiere demostrado de forma efectiva la evasión del privado de la libertad. En ese orden sostuvo:

«Y si bien el despacho demandado informó que, conforme a su criterio, en los casos de revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria solo puede contarse como tiempo purgado de la pena el transcurrido «hasta la fecha de la primera transgresión reportada», esa interpretación solo puede aplicarse en los casos en que se verifica que el penado se sustrajo definitivamente del cumplimiento de la sanción.

Ello, porque el deber de la judicatura cuando constata que el condenado no cumplió las obligaciones adquiridas con el otorgamiento del sustituto, es ordenar, de manera inmediata, su traslado a una prisión, para que continúe purgando la pena intramuros.
(...)

Es que solo si el juez de ejecución de penas hubiese verificado que PAOLA ANDREA BUITRAGO se fugó, sería admisible que no contabilizara, como tiempo purgado de la sanción, el plazo transcurrido entre la fecha de evasión - 1° de abril de 2016 - y la de la posterior reclusión intramuros.

Además, como se dijo en páginas precedentes, las transgresiones al régimen de la prisión domiciliaria imponen la inminente privación de la libertad en centro carcelario, pero de no disponerse ésta, habrá de entenderse que el condenado continúa purgando la condena en el domicilio fijado, siempre que no se acredite su evasión del mismo.» (Resalto propio)».

Entonces, lo que aquí debe examinar el Despacho es lo relacionado con el comportamiento del sentenciado, que como puede observarse se constituye en una persona que no acata lo ordenado por las autoridades; situación que refleja su personalidad contraria a derecho, pues a además de haber delinquido y habérsele otorgado la prisión domiciliaria, optó por hacer su voluntad y desconocer los compromisos que adquirió cuando se hizo beneficiario de la prisión domiciliaria.

Al respecto, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa se dispuso correr el término de traslado de que trata el artículo 477 del C. de P. P., para que el sentenciado **JUAN PABLO QUESADA SILVA** presentara la justificación frente al incumplimiento a la prisión domiciliaria que le fue concedida, no obstante; y a pesar de haberse enterado del señalado traslado el día 9 de mayo de 2023, en escrito aportado el día 12 de mayo de la presente anualidad, refirió que sus salidas obedecieron a su derecho fundamental a la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

salud en conexidad con la vida, derecho que en ningún momento desconoce este Juzgado.

Ahora, lo que, si no puede pasar por alto esta instancia judicial, es que el PPL solo acredita la atención médica que recibió en la Clínica de Occidente el día 21 de febrero de 2023, sin que aportara información alguna respecto a las otras dos trasgresiones.

No obstante, y aun cuando el Despacho podía entrar a decidir sobre la revocatoria de la prisión domiciliaria que le fue concedida al sentenciado, optó con el fin de garantizar su derecho a la defensa y debido proceso, a realizarle un nuevo requerimiento en el auto datado el 14 de junio de 2023, donde se le precisó las fechas de las infracciones (15 de febrero y 1º de marzo de 2023) que debía justificar, incluyendo nuevos informes aportados (31 de marzo, 01, 02, 03 de abril de 2023), auto que le fue enterado en su domicilio el día 27 de junio, siendo allegado un nuevo escrito el día 8 de julio de 2023, en el que aparte de solicitar la libertad condicional, frente a dicho requerimiento indicó que los únicos días que se ha ausentado de su domicilio (sin referir cuales) ha sido por temas de salud, que su servicio de salud está a cargo del Estado, que las citas médicas no son en un punto específico de la ciudad, que son citas prioritarias de las que ha informado al INPEC, allegando como soporte correos enviados a supervisor.monitoreo@inpec.gov.co, en los días 22 y 29 de mayo, sin que dichas fechas hagan parte de los días con reporte negativo que le fueron precisados en el señalado auto y frente a los cuales debía justificar su incumplimiento.

Aunado a lo anterior, se allegó al expediente el informe de visita domiciliarias COBOG, que da cuenta que el día 19 de mayo de 2023 el sentenciado no fue encontrado en su lugar de trabajo, lo que confirma aún más el incumplimiento en los compromisos adquiridos al hacerse beneficiario de la prisión domiciliaria.

Por lo anterior, se infiere que el sentenciado no constituye ninguna garantía frente a la sociedad, y permitirle que continúe con el beneficio concedido por este juzgado sería darle la oportunidad de perpetuar su comportamiento contrario a derecho; por lo que se hace necesario que se le aplique tratamiento intramural, a fin de intentar su resocialización, como quiera que es uno de los fines que comporta la pena. En consecuencia, atendiendo la norma citada en precedencia, se procederá a la revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria, disponiéndose en consecuencia la ejecución total de la pena, pero esta vez en centro de reclusión.

Ahora, atendiendo lo señalado en el presente auto, se dispone, el traslado del sentenciado **JUAN PABLO QUESADA SILVA** de su domicilio al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá, para que continúe descontando la pena de prisión que le fue señalada, de no ser encontrado en su domicilio se solicita se informe al Despacho para librar la respectiva orden de captura.

Por último, se precisa al penado **JUAN PABLO QUESADA SILVA** que, de no ser encontrado en su domicilio para el referido traslado, solo se tendrá como privación de la libertad **hasta el día 27 de junio de 2023**, fecha en la que le fue enterado la decisión del 14 de junio de 2023.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

PRIMERO.- REVOCAR a **JUAN PABLO QUESADA SILVA** el sustituto de la **prisión domiciliaria** que el día 8 de abril de 2022 le concedió el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja.

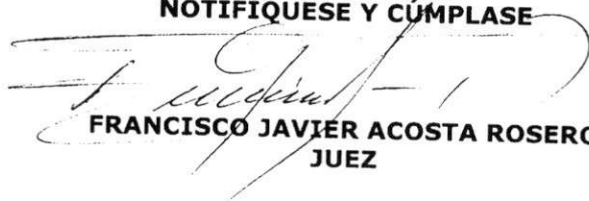
SEGUNDO.- DISPONER que la ejecución del tiempo que le resta por purgar debe corresponder **a privación de la libertad en centro de reclusión**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- OFÍCIESE al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá, para el traslado del sentenciado **JUAN PABLO QUESADA SILVA** de su domicilio a ese centro de reclusión, para que continúe descontando la pena de prisión que le fue señalada, de no ser encontrado en su domicilio se solicita se informe al Despacho para librar la respectiva orden de captura.

CUARTO.- REMÍTASE copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá, para que obre en la hoja de vida de **JUAN PABLO QUESADA SILVA**.

QUINTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

sbb

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
24 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 13

NUMERO INTERNO: 120688

TIPO DE ACTUACION:

A.S: A.I: X OF: Otro: ¿Cuál?: No. 0648

FECHA DE ACTUACION: 08 / 08 / 2023

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Juan Pablo Quispe Firma: Juan Pablo Quispe

Cédula: 1221126

Huella:

Fecha: 15 / 08 / 2023

Teléfonos: 3114680582



Recibe copia del documento: SI: X No: ()

RE: NI 120688 M-13 AI 0648

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Lun 14/08/2023 8:50 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Acuso recibo y me doy por notificada.



Olivia Ines Reina Castillo

Procurador Judicial I

Procuraduría 233 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogotá

oreina@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: #N/A

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: lunes, 14 de agosto de 2023 8:00 a. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 120688 M-13 AI 0648

Remito auto para su notificación gracias



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

URGENTE- 120688 -J13-D.P.-OIIO-RV: Recurso de apelación y extrajuicio

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 30/08/2023 8:59 AM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (3 MB)

RECURSO DE APELACION.pdf; extrajuicio.pdf; MINUTA DE VISITANTES DEL CONJUNTO.pdf; 120688.pdf;

De: Karen Cañon <canonkaren679@gmail.com>

Enviado: martes, 29 de agosto de 2023 5:15 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de apelación y extrajuicio

Buenas tardes señores Juzgado

De manera atenta me dirijo ante su Despacho con el fin de radicar nuevamente el recurso de apelación y extrajuicio además de ello, minuta visitas del conjunto residencial como evidencia de que NO he recibido visitas por parte del Inpec en este mes.

Datos:

Condenado: JUAN PABLO QUESADA SILVA

Cédula: 12.211.126

Reclusión: PRISIÓN DOMICILIARIA

Número interno: 120688-13

Agradezco su colaboracion

Recurso de apelación y extrajuicio

Karen Cañon <canonkaren679@gmail.com>

Mar 29/08/2023 5:15 PM

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (3 MB)

RECURSO DE APELACION.pdf; extrajuicio.pdf; MINUTA DE VISITANTES DEL CONJUNTO.pdf;

Buenas tardes señores Juzgado

De manera atenta me dirijo ante su Despacho con el fin de radicar nuevamente el recurso de apelación y extrajuicio además de ello, minuta visitas del conjunto residencial como evidencia de que NO he recibido visitas por parte del Inpec en este mes.

Datos:

Condenado: JUAN PABLO QUESADA SILVA

Cédula: 12.211.126

Reclusión: PRISIÓN DOMICILIARIA

Número interno: 120688-13

Agradezco su colaboracion

Chiquinquirá Boyacá, 17 de Agosto de 2023

Señores

JUZGADO TRECE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C

ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. Recurso de Apelación dictamen N° 0648

JUAN PABLO QUESADA SILVA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.211.126 de Gigante Huila) de Bogotá, en la oportunidad legal pertinente presento **RECURSO DE APELACION** contra el auto interlocutorio N°. 0648, que me fue proferido el 08 de agosto de 2023, el cual fue notificado mediante correspondencia el 15 de agosto del 2023, de conformidad con los siguientes:

I. HECHOS Y CONSIDERACIONES

1. El 8 de abril de 2022, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, me concedió prisión domiciliaria.
2. Que conozco a cabalidad las obligaciones previstas en el artículo 38 del Código Penal (Hoy artículo 38 B en virtud de la Ley 1709 de 2014), cabe aclarar que en ningún momento he querido desobedecer la orden dictada por su despacho, que el día 01 de Marzo por motivos de fuerza mayor me retire de mi lugar de residencia debitado a que mi señora esposa Libia Murillo Jiménez trabaja en el Rosal Cundinamarca y me obligue a recoger a los 3 menores de edad en el colegio que estudian en la jornada de la tarde y salen a las 6:10 pm, y mi señora no alcanzaba a llegar a recogerlos como de costumbre.

De igual modo, el día 31 de marzo, 1,2, 3, y 4 de abril me encontraba en mi lugar de residencia y NO en mi lugar de trabajo porque era Semana Santa y esos días no se trabajó. Y esto me ha traído consecuencias por la falta de verificación de la dirección.

3. El escrito aportado el día 12 de mayo del presente año, refiere que mis salidas obedecen al derecho fundamental a la salud en conexidad con la vida, debido que padezco una DISCOPATIA CERVICAL la cual me impide realizar cualquier actividad por lo que me veo en la obligación de acudir a servicios de urgencias por presentar dolor intenso como prueba de lo anterior, anexo historia clínica de fecha 04/07/2023.

Así mismo, se me ordenan exámenes “Consulta de primera vez con especialista en dolor y cuidados paliativos, y electromiografía electrodo de fibra única.

4. En reiteradas ocasiones he enviado vía correo electrónico solicitud aclaración de domicilio y derecho de petición, la dirección que reposa en el juzgado es la Calle 65 Sur #102-51 Casa 181 Bosa Recreo Conjunto Santa Mónica Etapa 5. Siendo así, el día 19 de Mayo me encontraba en mi residencia y el señor citador David Antonio Anzola no ubico el domicilio y se comunicó conmigo

y nuevamente hago la claridad de que ubico en la localidad de Bosa; diciéndome que está muy lejos y me colgó como lo exprese en un correo electrónico.

Además, el día 19 de Mayo mi señora Libia se desplaza a la ciudad de Bucaramanga debido a que su Padre ingresa por Urgencias por un diagnóstico de cáncer de hígado, por tal razón, ese día no me encontraba en mi lugar de trabajo porque estaba en el lugar de mi residencia cuidando a los 3 menores de edad como anteriormente expuse, mi señora se encontraba con su padre.

II. FUNDAMENTOS DE DEFENSA

PROCEDENCIA

El recurso de apelación es procedente en atención a lo señalado en el artículo 49 de la Constitución Política de 1991,

“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”

También el artículo 11 de la misma:

“El derecho a la vida es inviolable.”

Artículo 44. “...Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o

económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia...”

Así las cosas, en la medida que el presente recurso se interpone en contra de la decisión REVOCA PRISION DOMICILIARIA del condenado **JUAN PABLO QUESADA SILVA**, en los términos legales, resulta procedente la admisión del recurso.

III. PETICIONES.

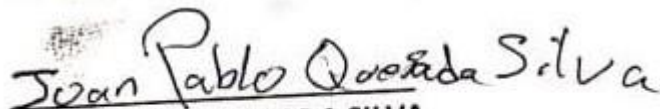
En atención a lo anterior, le solicito a su Despacho se tenga en cuenta lo siguiente:

1. Se valoren las pruebas aportadas en este recurso y pueda seguir con el beneficio concebido por este juzgado.
2. Ruego ante usted señor juez se verifique la dirección de mi lugar de residencia y lugar de trabajo para todo tipo de notificaciones y visitas por parte del INPEC. Debido que se han presentado confusiones con el tema y malas anotaciones.

IV. DOCUMENTOS APORTADOS

1. Correspondencia por parte del juzgado
2. Pantallazos de los correos emitidos al juzgado
3. Historia clínica y solicitud de exámenes
4. Certificación laboral de mi señora esposa Libia Murillo Jiménez
5. Comprobante de recibido del usuario (Ingreso del señor Samuel Murillo padre de mi esposa ingresado a urgencias)
6. Certificado de defunción de Samuel Murillo (Padre de mi esposa)

Sin otro particular,


JUAN PABLO QUESADA SILVA
C.C. No.12.211.126

Radicación: 41396-60-00-594-2019-00192-00
Ubicación: 120688
Condenado: JUAN PABLO QUESADA SILVA
Cédula: 12211126

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kayser

Bogotá D.C., abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC ha reportado transgresión al Sistema de monitoreo, respecto del sentenciado **JUAN PABLO QUESADA SILVA**, por los días **15, 21**, de febrero, así como **1°** de marzo de 2023; se dispone que por el **Centro de Servicios Administrativos CSA** se corra el **traslado de que trata el artículo 477 del C. de P.P.**, para que en el término de ley justifique a esta instancia judicial tales novedades.

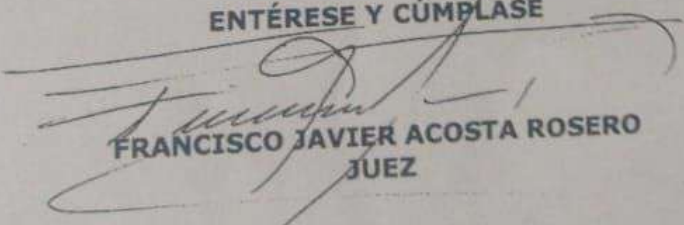
Hágasele saber al sentenciado que cualquier exculpación que presente al respecto, debe venir acompañada de prueba idónea, de la que se pueda deducir la veracidad de sus afirmaciones.

En atención a la solicitud que eleva el penado, para que se le expida copia del auto mediante el cual se le negó la libertad condicional, **EXPÍDASELE** la información que solicita el PPL **JUAN PABLO QUESADA SILVA**, así mismo, hágasele saber que frente a la manifestación que no cuenta con apoderado, bien puede acudir a la defensoría pública para que le asigne un defensor público que lo represente en el asunto que aquí se le viaja.

Frente al informe de notificación datado el 16 de marzo de 2023, que suscribe el señor citador David Antonio Anzola Jiménez, el Despacho no correrá traslado alguno, como quiera que no se ubicó el domicilio del penado, y en cuanto al lugar de trabajo se presenta un error en la dirección.

Para enterar el presente auto, téngase en cuenta que el condenado se encuentra en **prisión domiciliaria** en la **Calle 65 Sur No. 102 - 51 casa 181 de Bogotá**, con permiso para trabajar en la **Carrera 78 H Bis No. 65 C Sur - 15 de Bogotá**.

ENTÉRESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

Solicitar aclaración de domicilio



Agregar una etiqueta



Libia Murillo 30 de mar.



para ventanilla2csjepmsbta ▾

Por medio de la presente me permito informar que no me ha llegado ninguna correspondencia y acaba de llamar un señor que para entregar correspondencia del juzgado y aparece en otra localidad se le dijo que en ningún momento me he cambiado de dirección y el señor dice que le aparece otra dirección de domicilio. La dirección que reposa en el juzgado desde el primer día de domiciliaria sigue siendo la misma en la calle 65 sur # 102-51 CASA 181 BOSA RECREO CONJUNTO SANTA MONICA ETAPA 5 de antemano gracias por la atención prestada.

He solicitado de manera respetuosa y urgente al juzgado me haga llegar el último auto emitido ya que no tengo conocimiento del porque de la negación de la libertad condicional.

Atentamente Juan Pablo Quesada Silva
CC 12211126

Derecho de petición



Agregar una etiqueta



Libia Murillo 19 de abr.



para ventanilla2csjepmsbta ▾

Por medio de la presente me permito aclarar que el día 30 de marzo no he tenido ninguna visita en mi domicilio la persona que enviaron llamo y dijo que era para una correspondencia me permiti acalrarle que yo vivo en la localidad de Bosa y el sr estaba en otra localidad me dijo a es que usted está en Bosa eso está muy lejos y colgo . En ese mismo momento envié un correo solicitando la aclaración de mi domicilio ya que estoy esperando la correspondencia del juzgado con el último auto.

Nota:adjunto correo enviado el día 30 de marzo al despacho. Aclarando que no he tenido ninguna visita ese día.

no me ha llegado ninguna correspondencia y acaba de llamar un señor que para entregar correspondencia del juzgado y aparece en otra localidad se le dijo que en ningún momento me he cambiado de dirección y el señor dice que le aparece otra dirección de domicilio. La dirección que reposa en el juzgado desde el primer día de domiciliaria sigue siendo la misma en la calle 65



Screen...50.png





capitalsalud
eps-s

No. 1029886

AUTORIZACION DE SERVICIOS

Numero de Autorización 19581-2303778117

Fecha y Hora: 05/07/2023 11:47

ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO

Nombre: CAPITAL SALUD EPS-S

Código: 9

INFORMACION DEL PRESTADOR

Nombre: SUBRED INT SERV DE SALUD SUR OCCIDENTE; 900959048 Código:

Dirección: CALLE 9.

Teléfono: 4480030

Departamento: BOGOTÁ

Municipio: BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

DATOS DEL PACIENTE

Tipo Documento: CEDULA DE CIUDADANIA

Documento: CC 12211126

Nombre: JUAN PABLO QUESADA SILVA

Fecha de Nacimiento: 30/06/1982

Dirección: CL 65 SUR 102 51 CASA 181

Teléfono:

Departamento: BOGOTÁ

Municipio: BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

Teléfono Celular:

Email:

DATOS DE LA TRANSACCION

Tipo: AUTORIZACION

Regimen: RS Subsidiado

Motivo:

Fecha Vencimiento: 11/2024

Diagnostico: M545

Nap Anterior: 19581-2303778094

Ubicación del Paciente: Ambulatorio

Origen del servicio: ENFG

Servicio:

Cama:

SERVICIOS AUTORIZADOS

CANT.

DETALLE

1 Ce-consulta md especializada-clinica del dolor - (890243) - [SOAT VIGENTE 39142]

PAGOS COMPARTIDOS

Porcentaje Cobertura: 100

Semanas Cotizadas: 100

Tipo de Recaudo:

Valor: 0

Porcentaje: 0

Valor máximo: 0

INFORMACION DE LA PERSONA QUE AUTORIZA Y LA SOLICITUD

Manejo Integral segun Guia:

Ciudad: BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

No. Solicitud:

Fecha Solicitud: 05/07/2023 07:43

Nombre quien autoriza: sandramnc

Nombre Ips: SUBRED INT SERV DE SALUD

Dir. Ips: CALLE 9.

Teléfono y/o Celular: -

Cargo:

Acepta remision: SUBRED INT SERV DE S

OBSERVACIONES

SÓLO PARA ÓRDENES DE COMPRA DE SERVICIOS

CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. asumirá la cobertura económica y el procedimiento si hiciere parte de la atención inicial de urgencias. En caso contrario dará cobertura de acuerdo al periodo mínimo de cotización establecido para el procedimiento. En caso de que el usuario manifieste no tener capacidad de pago deberá acogerse a lo establecido por el Decreto 808, cap. VII, Art 61, parágrafo. "Cuando el afiliado no tenga capacidad de pago para cancelar el porcentaje establecido anteriormente en observaciones y acredite debidamente esta situación debe ser

Fecha Actual: 4/07/2013
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE
900959048
SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS NO QUIRÚRGICOS
SUBREDSO CONSULTA EXTERNA

Nº Folio: 4 Fecha: 4/07/2013 10:11:12 a. m. Folio Asociado: 3

PERSONALES

Paciente: JUAN PABLO QUESADA SILVA
Nacimiento: 30/junio/1982 Edad Actual: 41 Años / 0 Meses / 4 Días
Dirección: calle 65 sur No 102 51 casa 181
Procedencia: BOGOTA

Identificación: 12211126 Sexo: Masculino
Estado Civil: Soltero
Teléfono: 3114680582
Ocupación: EN LOS CASOS EN QUE NO SE TIENE ESTA INFORMACIÓN REGISTRAR

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: CAPITAL SALUD
Plan Beneficios: EPS CAPITAL SALUD PGP SUBSIDIADO- CS-AS-001-2023

Régimen: Regimen_Simplificado
Nivel - Estrato: SISBEN NIVEL 1

DATOS DEL INGRESO

Responsable: p
Dirección Resp: p
Finalidad Consulta: No_Aplica
Atena Servicio: PA35A10 - MEDICINA GENERAL VILLA JAVIER
Cama

Teléfono Resp: 0
Nº Ingreso: 9029088 Fecha: 4/07/2013 10:11:12 a. m.
Causa Externa: Enfermedad General
Centro Atención PA35 - USS VILLA JAVIER

LISTADO DE PROCEDIMIENTOS:

Servicio:	890274	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA	Cantidad:	1	Estado:	Urgente
Código CUPS	890274	Observaciones:				

PACIENTE DE 41 AÑOS, SIN ANCTEDENTED DE IMPORTANCIA QUIEN ACUDE POR EVENTO DE DOLOR CERVICAL EL CUAL FUE INTENSO SIN TRAUMATISMO CON VERTIGO, LE SOLCIITARON DESDE URGENCIAS PERFIL LIPIDICO SIN ALTERACIONES Y RM DE COLUMNA CERVICAL
LABORATORIO DISCOPATIA C4-C5 CON DISMINUCION A NIVEL DE LOS ESPACIOS CERVICALES.

AL MOMENTO DE LA VALORACION SIN DISTRES RESPIRATORIOS, SIN ALTERACION HEMODINAMICA, SIN SIGNOS DE BAJO GASTO, NO SIRS, SIN CAMBIOS ABDOMINALES A RESCATAR.

SE CONSIDERA DERIVO A NEUROLOGIA E INICIO NEUROMODULADOR. Y POR OPORTUNIDAD TARDIA MEDICINA DEL DOLOR.

IDX:

1. CERVICALGIA POR DISCOPATIA.

1.1 PARESTESIA A NIVEL DE PULPEJO DE MANOS

LISTADO DE DIAGNOSTICOS

CODIGO	DESCRIPCION	TIPO DIAGNOSTICO	PRINCIPAL	DE INGRESO	DE EGRESO
4508	OTROS TRASTORNOS DEL DISCO CERVICAL	Presuntivo	☒	☐	☐

Servicio:	890243	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS	Cantidad:	1	Estado:	Rutinario
-----------	--------	---	-----------	---	---------	-----------

SOLICITUD DE EXÁMENES

Nº Historia Clínica: 12211126
DATOS PERSONALES
Nombre Paciente: 12211126 - JUAN PABLO QUESADA SILVA
Fecha Nacimiento: 30/junio/1982 Edad Actual: 41 Años / 0 Meses / 4 Días
Dirección: calle 65 sur No 102 51 casa 181
DATOS DE AFILIACIÓN
Entidad: RS_147_2 - EPS CAPITAL SALUD PGP SUBSIDIADO - CS-AS-001-
Área de servicio: PA35A10 - MEDICINA GENERAL VILLA JAVIER
INFORMACIÓN GESTACIONAL
Fecha de última Regla:
Observación gestacional:

Identificación: 12211126
Estado Civil: Soltero
Teléfono: 3114680582
Sexo: Masculino
Regimen: Regimen_Simplificado
Centro Atención: PA35 - USS VILLA JAVIER

LISTADO DE EXÁMENES		ÁREA SERVICIO	001 - CLASIFICACIÓN		ESTADO	
INTERNO	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PREPARACION		
39057404	930801	ELECTROMIOGRAFIA CON ELECTRODO DE FIBRA UNICA	2	0		
OBSERVACIÓN		BILATERAL				
Total Items:					1	

LISTADO DE DIAGNOSTICOS

CODIGO	DESCRIPCION	TIPO DIAGNOSTICO	PRINCIPAL	DE INGRESO	DE EGRESO
M508	OTROS TRASTORNOS DEL DISCO CERVICAL	Presuntivo	☒	☐	☐

OBSERVACIONES:
BILATERAL

PINZON SANCHEZ YURY MARLIN
MEDICINA GENERAL
Cédula de ciudadanía-1020798443

SUPERTIENDAS
EL NEGOCIO SOCIO
NIT 1003511452

CONSTANCIA LABORAL

Por medio del presente hago constar que la señora LIBIA MURILLO JIMÉNEZ con CC 37878177 de sabana de Torres (sder) labora para este establecimiento ubicado en el rosal Cundinamarca; desde enero de 2019 con un contrato a termino indefinido.

Esta constancia se emite a los 15 días del mes de agosto del año 2023.

JESUS DIAZ

Jefe inmediato

Tel : 3117955001

3196509979



CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL



NÚMERO DEL CERTIFICADO DE LA DEFUNCIÓN

23067520286677

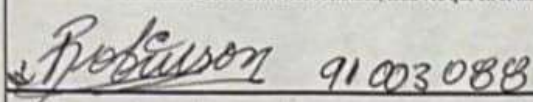
La información consignada en este certificado, se encuentra protegida por el derecho fundamental de Habeas Data de la Constitución Política Nacional y amparada en la Ley 1581 de 2012. Por lo tanto su uso debe hacerse en cumplimiento de la garantía de dicho derecho y para los fines estrictamente autorizados.

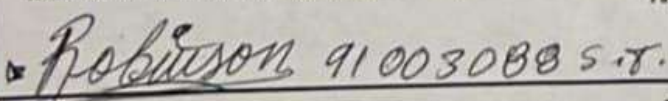
I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DE LA DEFUNCIÓN Departamento SANTANDER		Municipio PIEDECUESTA	
ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN Área Cabecera Municipal		Centro Poblado (Inspección, corregimiento o caserío)	
TIPO DE DEFUNCIÓN No fetal	FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN 2023-06-18	HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN 19:45:00	
SEXO DEL FALLECIDO Masculino	IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO Tipo de documento Cédula de ciudadanía	Número de documento 5718255	
APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)			
Primer apellido MURILLO	Segundo apellido VILLABONA	Primer nombre SAMUEL	Segundo nombre
PROBABLE MANERA DE MUERTE Natural	DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLOS O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCÍA COMO Pertenencia étnica Ninguno de los anteriores ¿A cuál pueblo indígena pertenece?		

II. DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

IDENTIFICACIÓN DEL CERTIFICADOR Tipo de documento Cédula de ciudadanía		Número de documento 1098709517	
APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL CERTIFICADOR Primer apellido GOMEZ		Segundo apellido RIOS	Primer nombre HENRY
PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN Médico		Segundo nombre FELIPE	
LUGAR DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO Departamento SANTANDER		REGISTRO PROFESIONAL 1098709517	
FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO Año - Mes - Día 2023-06-18		Municipio PIEDECUESTA	
FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN 			

	COMPROBANTE DE RECIBIDO DEL USUARIO		FCV	
	PROCESO: ASEGURAMIENTO DEL INGRESO		Versión: 1	R-GAD203-11
			Página 1 de 2	
FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA - HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA NIT: 890212568-0				
DATOS DEL USUARIO				
USUARIO	Samuel MURILLO VILLABONA			
IDENTIFICACION	Cédula ciudadanía 5718255	ID ATENCION	1260004	
ENTIDAD RESPONSABLE DE PAGO	ASMET SALUD EPS SAS ** PBS - SUBSIDIADO **			
FECHA DE INGRESO	09-05-2023	FECHA DE EGRESO	18/06/2023	
SERVICIOS MÉDICOS Y ASISTENCIALES PRESTADOS POR LA FCV				
HOSPITALIZACIÓN	☐	URGENCIAS	☒	CIRUGÍA ☐
APOYO DIAGNÓSTICO	☐	CONSULTA E.	☐	OTRO ☐
Por medio de la presente declaro que al usuario relacionado en el presente comprobante, le fueron prestados los servicios de atención en salud en la Fundación Cardiovascular de Colombia, y firmo este formato en constancia de los servicios recibidos, toda vez que en el momento del egreso de la clínica no fue posible emitir la factura de venta. (Res. 003047 de 2008, Anexo técnico No.5 Soporte de Facturas, numeral 8)				
		18/06/2023		
Firma y No de identificación del Usuario y/o Representante		Huella		Fecha
Elaborado por: Líder de facturación		Aprobado por: Líder aseguramiento del ingreso		
Revisado por: Profesional de procesos		Fecha de aprobación: 2021-08-26		
		Fecha de Revisión: 2021-08-26		
Todos los derechos reservados FCV				

	COMPROBANTE DE RECIBIDO DEL USUARIO		FCV	
	PROCESO: ASEGURAMIENTO DEL INGRESO		Versión: 1	R-GAD203-11
			Página 2 de 2	
FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA - HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA NIT 890.212.568-0				
DATOS DEL USUARIO				
USUARIO	Samuel MURILLO VILLABONA			
IDENTIFICACION	Cédula ciudadanía 5718255	ID ATENCION	1260004	
ENTIDAD RESPONSABLE DE PAGO	ASMET SALUD EPS SAS ** PBS - SUBSIDIADO **			
FECHA DE INGRESO	09-05-2023	FECHA DE EGRESO	18/06/2023	
SERVICIOS MÉDICOS Y ASISTENCIALES PRESTADOS POR LA FCV				
HOSPITALIZACIÓN	☐	URGENCIAS	☒	CIRUGÍA ☐
APOYO DIAGNÓSTICO	☐	CONSULTA E.	☐	OTRO ☐
Por medio de la presente declaro que al usuario relacionado en el presente comprobante, le fueron prestados los servicios de atención en salud en la Fundación Cardiovascular de Colombia, y firmo este formato en constancia de los servicios recibidos, toda vez que en el momento del egreso de la clínica no fue posible emitir la factura de venta. (Res. 003047 de 2008, Anexo técnico No.5 Soporte de Facturas, numeral 8)				
		18/06/2023		
Firma y No de identificación del Usuario y/o Representante		Huella		Fecha
Elaborado por: Líder de Facturación		Aprobado por: Líder de Aseguramiento del Ingreso		
Revisado por: Profesional de Procesos		Fecha de aprobación: 2021-08-26		
		Fecha de Revisión: 2021-08-26		
Todos los derechos reservados FCV				

Chiquinquirá Boyacá, 17 de Agosto de 2023

Señores

JUZGADO TRECE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C

ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. Recurso de Apelación dictamen N° 0648

JUAN PABLO QUESADA SILVA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.211.126 de Gigante Huila) de Bogotá, en la oportunidad legal pertinente presento **RECURSO DE APELACION** contra el auto interlocutorio N°. 0648, que me fue proferido el 08 de agosto de 2023, el cual fue notificado mediante correspondencia el 15 de agosto del 2023, de conformidad con los siguientes:

I. HECHOS Y CONSIDERACIONES

1. El 8 de abril de 2022, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, me concedió prisión domiciliaria.
2. Que conozco a cabalidad las obligaciones previstas en el artículo 38 del Código Penal (Hoy artículo 38 B en virtud de la Ley 1709 de 2014), cabe aclarar que en ningún momento he querido desobedecer la orden dictada por su despacho, que el día 01 de Marzo por motivos de fuerza mayor me retire de mi lugar de residencia debitado a que mi señora esposa Libia Murillo Jiménez trabaja en el Rosal Cundinamarca y me obligue a recoger a los 3 menores de edad en el colegio que estudian en la jornada de la tarde y salen a las 6:10 pm, y mi señora no alcanzaba a llegar a recogerlos como de costumbre.

De igual modo, el día 31 de marzo, 1,2, 3, y 4 de abril me encontraba en mi lugar de residencia y NO en mi lugar de trabajo porque era Semana Santa y esos días no se trabajó. Y esto me ha traído consecuencias por la falta de verificación de la dirección.

3. El escrito aportado el día 12 de mayo del presente año, refiere que mis salidas obedecen al derecho fundamental a la salud en conexidad con la vida, debido que padezco una DISCOPATIA CERVICAL la cual me impide realizar cualquier actividad por lo que me veo en la obligación de acudir a servicios de urgencias por presentar dolor intenso como prueba de lo anterior, anexo historia clínica de fecha 04/07/2023.

Así mismo, se me ordenan exámenes “Consulta de primera vez con especialista en dolor y cuidados paliativos, y electromiografía electrodo de fibra única.

4. En reiteradas ocasiones he enviado vía correo electrónico solicitud aclaración de domicilio y derecho de petición, la dirección que reposa en el juzgado es la Calle 65 Sur #102-51 Casa 181 Bosa Recreo Conjunto Santa Mónica Etapa 5. Siendo así, el día 19 de Mayo me encontraba en mi residencia y el señor citador David Antonio Anzola no ubico el domicilio y se comunicó conmigo

y nuevamente hago la claridad de que ubico en la localidad de Bosa; diciéndome que está muy lejos y me colgó como lo exprese en un correo electrónico.

Además, el día 19 de Mayo mi señora Libia se desplaza a la ciudad de Bucaramanga debido a que su Padre ingresa por Urgencias por un diagnóstico de cáncer de hígado, por tal razón, ese día no me encontraba en mi lugar de trabajo porque estaba en el lugar de mi residencia cuidando a los 3 menores de edad como anteriormente expuse, mi señora se encontraba con su padre.

II. FUNDAMENTOS DE DEFENSA

PROCEDENCIA

El recurso de apelación es procedente en atención a lo señalado en el artículo 49 de la Constitución Política de 1991,

“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”

También el artículo 11 de la misma:

“El derecho a la vida es inviolable.”

Artículo 44. “...Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o

económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia...”

Así las cosas, en la medida que el presente recurso se interpone en contra de la decisión REVOCA PRISION DOMICILIARIA del condenado **JUAN PABLO QUESADA SILVA**, en los términos legales, resulta procedente la admisión del recurso.

III. PETICIONES.

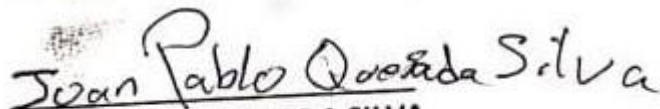
En atención a lo anterior, le solicito a su Despacho se tenga en cuenta lo siguiente:

1. Se valoren las pruebas aportadas en este recurso y pueda seguir con el beneficio concebido por este juzgado.
2. Ruego ante usted señor juez se verifique la dirección de mi lugar de residencia y lugar de trabajo para todo tipo de notificaciones y visitas por parte del INPEC. Debido que se han presentado confusiones con el tema y malas anotaciones.

IV. DOCUMENTOS APORTADOS

1. Correspondencia por parte del juzgado
2. Pantallazos de los correos emitidos al juzgado
3. Historia clínica y solicitud de exámenes
4. Certificación laboral de mi señora esposa Libia Murillo Jiménez
5. Comprobante de recibido del usuario (Ingreso del señor Samuel Murillo padre de mi esposa ingresado a urgencias)
6. Certificado de defunción de Samuel Murillo (Padre de mi esposa)

Sin otro particular,


JUAN PABLO QUESADA SILVA
C.C. No.12.211.126

Radicación: 41396-60-00-594-2019-00192-00
Ubicación: 120688
Condenado: JUAN PABLO QUESADA SILVA
Cédula: 12211126

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kayser

Bogotá D.C., abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC ha reportado transgresión al Sistema de monitoreo, respecto del sentenciado **JUAN PABLO QUESADA SILVA**, por los días **15, 21**, de febrero, así como **1°** de marzo de 2023; se dispone que por el **Centro de Servicios Administrativos CSA** se corra el **traslado de que trata el artículo 477 del C. de P.P.**, para que en el término de ley justifique a esta instancia judicial tales novedades.

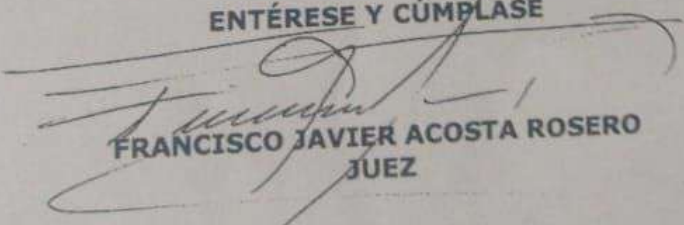
Hágasele saber al sentenciado que cualquier exculpación que presente al respecto, debe venir acompañada de prueba idónea, de la que se pueda deducir la veracidad de sus afirmaciones.

En atención a la solicitud que eleva el penado, para que se le expida copia del auto mediante el cual se le negó la libertad condicional, **EXPÍDASELE** la información que solicita el PPL **JUAN PABLO QUESADA SILVA**, así mismo, hágasele saber que frente a la manifestación que no cuenta con apoderado, bien puede acudir a la defensoría pública para que le asigne un defensor público que lo represente en el asunto que aquí se le viaja.

Frente al informe de notificación datado el 16 de marzo de 2023, que suscribe el señor citador David Antonio Anzola Jiménez, el Despacho no correrá traslado alguno, como quiera que no se ubicó el domicilio del penado, y en cuanto al lugar de trabajo se presenta un error en la dirección.

Para enterar el presente auto, téngase en cuenta que el condenado se encuentra en **prisión domiciliaria** en la **Calle 65 Sur No. 102 - 51 casa 181 de Bogotá**, con permiso para trabajar en la **Carrera 78 H Bis No. 65 C Sur - 15 de Bogotá**.

ENTÉRESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

Solicitar aclaración de domicilio



Agregar una etiqueta



Libia Murillo 30 de mar.



para ventanilla2csjepmsbta ▾

Por medio de la presente me permito informar que no me ha llegado ninguna correspondencia y acaba de llamar un señor que para entregar correspondencia del juzgado y aparece en otra localidad se le dijo que en ningún momento me he cambiado de dirección y el señor dice que le aparece otra dirección de domicilio. La dirección que reposa en el juzgado desde el primer día de domiciliaria sigue siendo la misma en la calle 65 sur # 102-51 CASA 181 BOSA RECREO CONJUNTO SANTA MONICA ETAPA 5 de antemano gracias por la atención prestada.

He solicitado de manera respetuosa y urgente al juzgado me haga llegar el último auto emitido ya que no tengo conocimiento del porque de la negación de la libertad condicional.

Atentamente Juan Pablo Quesada Silva
CC 12211126

Derecho de petición



Agregar una etiqueta



Libia Murillo 19 de abr.



para ventanilla2csjepmsbta ▾

Por medio de la presente me permito aclarar que el día 30 de marzo no he tenido ninguna visita en mi domicilio la persona que enviaron llamo y dijo que era para una correspondencia me permiti acalrarle que yo vivo en la localidad de Bosa y el sr estaba en otra localidad me dijo a es que usted está en Bosa eso está muy lejos y colgo . En ese mismo momento envié un correo solicitando la aclaración de mi domicilio ya que estoy esperando la correspondencia del juzgado con el último auto.

Nota:adjunto correo enviado el día 30 de marzo al despacho. Aclarando que no he tenido ninguna visita ese día.

no me ha llegado ninguna correspondencia y acaba de llamar un señor que para entregar correspondencia del juzgado y aparece en otra localidad se le dijo que en ningún momento me he cambiado de dirección y el señor dice que le aparece otra dirección de domicilio. La dirección que reposa en el juzgado desde el primer día de domiciliaria sigue siendo la misma en la calle 65



Screen...50.png





capitalsalud
eps-s

No. 1029886

AUTORIZACION DE SERVICIOS

Numero de Autorización 19581-2303778117

Fecha y Hora: 05/07/2023 11:47

ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO

Nombre: CAPITAL SALUD EPS-S

Código: 9

INFORMACION DEL PRESTADOR

Nombre: SUBRED INT SERV DE SALUD SUR OCCIDENTE; 900959048 Código:

Dirección: CALLE 9.

Teléfono: 4480030

Departamento: BOGOTA

Municipio: BOGOTA - CUNDINAMARCA

DATOS DEL PACIENTE

Tipo Documento: CEDULA DE CIUDADANIA

Documento: CC 12211126

Nombre: JUAN PABLO QUESADA SILVA

Fecha de Nacimiento: 30/06/1982

Dirección: CL 65 SUR 102 51 CASA 181

Teléfono:

Departamento: BOGOTA

Municipio: BOGOTA - CUNDINAMARCA

Teléfono Celular:

Email:

DATOS DE LA TRANSACCION

Tipo: AUTORIZACION

Regimen: RS Subsidiado

Motivo:

Fecha Vencimiento: 11/2024

Diagnostico: M545

Nap Anterior: 19581-2303778094

Ubicación del Paciente: Ambulatorio

Origen del servicio: ENFG

Servicio:

Cama:

SERVICIOS AUTORIZADOS

CANT.

DETALLE

1 Ce-consulta md especializada-clinica del dolor - (890243) - [SOAT VIGENTE 39142]

PAGOS COMPARTIDOS

Porcentaje Cobertura: 100

Semanas Cotizadas: 100

Tipo de Recaudo:

Valor: 0

Porcentaje: 0

Valor máximo: 0

INFORMACION DE LA PERSONA QUE AUTORIZA Y LA SOLICITUD

Manejo Integral segun Guia:

Ciudad: BOGOTA - CUNDINAMARCA

No. Solicitud:

Fecha Solicitud: 05/07/2023 07:43

Nombre quien autoriza: sandramnc

Nombre Ips: SUBRED INT SERV DE SALUD

Dir. Ips: CALLE 9.

Teléfono y/o Celular: -

Cargo:

Acepta remision: SUBRED INT SERV DE S

OBSERVACIONES

SÓLO PARA ÓRDENES DE COMPRA DE SERVICIOS

CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. asumirá la cobertura económica y el procedimiento si hiciere parte de la atención inicial de urgencias. En caso contrario dará cobertura de acuerdo al periodo mínimo de cotización establecido para el procedimiento. En caso de que el usuario manifieste no tener capacidad de pago deberá acogerse a lo establecido por el Decreto 808, cap. VII, Art 61, parágrafo. "Cuando el afiliado no tenga capacidad de pago para cancelar el porcentaje establecido anteriormente en observaciones y acredite debidamente esta situación debe ser

Fecha Actual: 4/07/2013
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE
900959048
SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS NO QUIRÚRGICOS
SUBREDSO CONSULTA EXTERNA

Nº Folio: 4 Fecha: 4/07/2013 10:11:12 a. m. Folio Asociado: 3

PERSONALES

Paciente: JUAN PABLO QUESADA SILVA
Nacimiento: 30/junio/1982 Edad Actual: 41 Años / 0 Meses / 4 Días
Dirección: calle 65 sur No 102 51 casa 181
Procedencia: BOGOTA

Identificación: 12211126 Sexo: Masculino
Estado Civil: Soltero
Teléfono: 3114680582
Ocupación: EN LOS CASOS EN QUE NO SE TIENE ESTA INFORMACIÓN REGISTRAR

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: CAPITAL SALUD
Plan Beneficios: EPS CAPITAL SALUD PGP SUBSIDIADO- CS-AS-001-2023

Régimen: Regimen_Simplificado
Nivel - Estrato: SISBEN NIVEL 1

DATOS DEL INGRESO

Responsable: p
Dirección Resp: p
Finalidad Consulta: No_Aplica
Atena Servicio: PA35A10 - MEDICINA GENERAL VILLA JAVIER
Cama

Teléfono Resp: 0
Nº Ingreso: 9029088 Fecha: 4/07/2013 10:11:12 a. m.
Causa Externa: Enfermedad_General
Centro Atención PA35 - USS VILLA JAVIER

LISTADO DE PROCEDIMIENTOS:

Servicio:	Código CUPS	Observaciones:	Cantidad:	Estado:
CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA	890274	PACIENTE DE 41 AÑOS. SIN ANCTEDENTED DE IMPORTANCIA QUIEN ACUDE POR EVENTO DE DOLOR CERVICAL EL CUAL FUE INTENSO SIN TRAUMATISMO CON VERTIGO. LE SOLCIITARON DESDE URGENCIAS PERFIL LIPIDICO SIN ALTERACIONES Y RM DE COLUNA CERVICAL LABORATORIO DISCOPATIA C4-C5 CON DISMINUCION A NIVEL DE LOS ESPACIOS CERVICALES.	1	Urgente

AL MOMENTO DE LA VALORACION SIN DISTRES RESPIRATORIOS. SIN ALTERACION HEMODINAMICA, SIN SIGNOS DE BAJO GASTO, NO SIRS, SIN CAMBIOS ABDOMINALES A RESCATAR.
SE CONSIDERA DERIVO A NEUROLOGIA E INICIO NEUROMODULADOR. Y POR OPORTUNIDAD TARDIA MEDICINA DEL DOLOR.
IDX:
1. CERVICALGIA POR DISCOPATIA.
1.1 PARESTESIA A NIVEL DE PULPEJO DE MANOS

LISTADO DE DIAGNOSTICOS

CODIGO	DESCRIPCION	TIPO DIAGNOSTICO	PRINCIPAL	DE INGRESO	DE EGRESO
4508	OTROS TRASTORNOS DEL DISCO CERVICAL Presuntivo		☒	☐	☐
Servicio:	890243	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS	Cantidad:	1	Estado: Rutinario

SOLICITUD DE EXÁMENES

Nº Historia Clínica: 12211126
DATOS PERSONALES
Nombre Paciente: 12211126 - JUAN PABLO QUESADA SILVA
Fecha Nacimiento: 30/junio/1982 Edad Actual: 41 Años / 0 Meses / 4 Días
Dirección: calle 65 sur No 102 51 casa 181
DATOS DE AFILIACIÓN
Entidad: RS_147_2 - EPS CAPITAL SALUD PGP SUBSIDIADO - CS-AS-001-
Área de servicio: PA35A10 - MEDICINA GENERAL VILLA JAVIER
INFORMACIÓN GESTACIONAL
Fecha de última Regla:
Gestación:

Nº Folio: 4 Fecha solicitud: 4/07/2023 10:21:12 a.m.
Identificación: 12211126 Sexo: Masculino
Estado Civil: Soltero
Teléfono: 3114680582
Regimen: Regimen_Simplificado
Centro Atención: PA35 - USS VILLA JAVIER

LISTADO DE EXÁMENES		ÁREA SERVICIO	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	PREPARACIÓN	ESTADO
INTERNO	CODIGO	001 - CLASIFICACIÓN					
39057404	930801	ELECTROMIOGRAFIA CON ELECTRODO DE FIBRA ÚNICA		2	0		Pendiente
OBSERVACIÓN		BILATERAL		Total Items: 1			

LISTADO DE DIAGNOSTICOS

CODIGO	DESCRIPCIÓN	TIPO DIAGNOSTICO	PRINCIPAL	DE INGRESO	DE EGRESO
M508	OTROS TRASTORNOS DEL DISCO CERVICAL	Presuntivo	☒	☐	☐

OBSERVACIONES:
BILATERAL

PINZON SANCHEZ YURY MARLIN
MEDICINA GENERAL
Cédula de ciudadanía-1020798443

SUPERTIENDAS
EL NEGOCIO SOCIO
NIT 1003511452

CONSTANCIA LABORAL

Por medio del presente hago constar que la señora LIBIA MURILLO JIMÉNEZ con CC 37878177 de sabana de Torres (sder) labora para este establecimiento ubicado en el rosal Cundinamarca; desde enero de 2019 con un contrato a termino indefinido.

Esta constancia se emite a los 15 días del mes de agosto del año 2023.

JESUS DIAZ

Jefe inmediato

Tel : 3117955001

3196509979



CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL



NÚMERO DEL CERTIFICADO DE LA DEFUNCIÓN

23067520286677

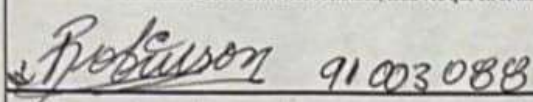
La información consignada en este certificado, se encuentra protegida por el derecho fundamental de Habeas Data de la Constitución Política Nacional y amparada en la Ley 1581 de 2012. Por lo tanto su uso debe hacerse en cumplimiento de la garantía de dicho derecho y para los fines estrictamente autorizados.

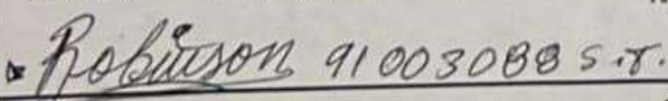
I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DE LA DEFUNCIÓN Departamento SANTANDER		Municipio PIEDECUESTA	
ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN Área Cabecera Municipal		Centro Poblado (Inspección, corregimiento o caserío)	
TIPO DE DEFUNCIÓN No fetal	FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN 2023-06-18	HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN 19:45:00	
SEXO DEL FALLECIDO Masculino	IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO Tipo de documento Cédula de ciudadanía	Número de documento 5718255	
APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)			
Primer apellido MURILLO	Segundo apellido VILLABONA	Primer nombre SAMUEL	Segundo nombre
PROBABLE MANERA DE MUERTE Natural	DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLOS O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCÍA COMO Pertenencia étnica Ninguno de los anteriores ¿A cuál pueblo indígena pertenece?		

II. DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

IDENTIFICACIÓN DEL CERTIFICADOR Tipo de documento Cédula de ciudadanía		Número de documento 1098709517
APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL CERTIFICADOR Primer apellido GOMEZ		Segundo apellido RIOS
PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN Médico		REGISTRO PROFESIONAL 1098709517
LUGAR DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO Departamento SANTANDER		Municipio PIEDECUESTA
FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO Año - Mes - Día 2023-06-18		FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

	COMPROBANTE DE RECIBIDO DEL USUARIO		FCV	
	PROCESO: ASEGURAMIENTO DEL INGRESO		Versión: 1	R-GAD203-11
			Página 1 de 2	
FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA - HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA NIT: 890212568-0				
DATOS DEL USUARIO				
USUARIO	Samuel MURILLO VILLABONA			
IDENTIFICACION	Cédula ciudadanía 5718255	ID ATENCION	1260004	
ENTIDAD RESPONSABLE DE PAGO	ASMET SALUD EPS SAS ** PBS - SUBSIDIADO **			
FECHA DE INGRESO	09-05-2023	FECHA DE EGRESO	18/06/2023	
SERVICIOS MÉDICOS Y ASISTENCIALES PRESTADOS POR LA FCV				
HOSPITALIZACIÓN	☐	URGENCIAS	☒	CIRUGÍA ☐
APOYO DIAGNÓSTICO	☐	CONSULTA E.	☐	OTRO ☐
Por medio de la presente declaro que al usuario relacionado en el presente comprobante, le fueron prestados los servicios de atención en salud en la Fundación Cardiovascular de Colombia, y firmo este formato en constancia de los servicios recibidos, toda vez que en el momento del egreso de la clínica no fue posible emitir la factura de venta. (Res. 003047 de 2008, Anexo técnico No.5 Soporte de Facturas, numeral 8)				
				18/06/2023
Firma y No de identificación del Usuario y/o Representante		Huella		Fecha
Elaborado por: Líder de facturación		Aprobado por: Líder aseguramiento del ingreso		
Revisado por: Profesional de procesos		Fecha de aprobación: 2021-08-26		
		Fecha de Revisión: 2021-08-26		
Todos los derechos reservados FCV				

	COMPROBANTE DE RECIBIDO DEL USUARIO		FCV	
	PROCESO: ASEGURAMIENTO DEL INGRESO		Versión: 1	R-GAD203-11
			Página 2 de 2	
FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA - HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA NIT 890.212.568-0				
DATOS DEL USUARIO				
USUARIO	Samuel MURILLO VILLABONA			
IDENTIFICACION	Cédula ciudadanía 5718255	ID ATENCION	1260004	
ENTIDAD RESPONSABLE DE PAGO	ASMET SALUD EPS SAS ** PBS - SUBSIDIADO **			
FECHA DE INGRESO	09-05-2023	FECHA DE EGRESO	18/06/2023	
SERVICIOS MÉDICOS Y ASISTENCIALES PRESTADOS POR LA FCV				
HOSPITALIZACIÓN	☐	URGENCIAS	☒	CIRUGÍA ☐
APOYO DIAGNÓSTICO	☐	CONSULTA E.	☐	OTRO ☐
Por medio de la presente declaro que al usuario relacionado en el presente comprobante, le fueron prestados los servicios de atención en salud en la Fundación Cardiovascular de Colombia, y firmo este formato en constancia de los servicios recibidos, toda vez que en el momento del egreso de la clínica no fue posible emitir la factura de venta. (Res. 003047 de 2008, Anexo técnico No.5 Soporte de Facturas, numeral 8)				
				18/06/2023
Firma y No de identificación del Usuario y/o Representante		Huella		Fecha
Elaborado por: Líder de Facturación		Aprobado por: Líder de Aseguramiento del Ingreso		
Revisado por: Profesional de Procesos		Fecha de aprobación: 2021-08-26		
		Fecha de Revisión: 2021-08-26		
Todos los derechos reservados FCV				



NOTARÍA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DECRETO 1557 DE 1989

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO CON FINES
EXTRAPROCESALES

No. 3829

En la ciudad de Bogotá, Departamento Cundinamarca, República de Colombia, a los 18 días de agosto de 2023, ante **OLGA GIOVANNA MONTES BAUTISTA, NOTARIA (E) SETENTA Y CUATRO (74) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, mediante la resolución con cédula de ciudadanía número 41724313 expedida en Bogotá, mayor de edad, domiciliado(a) en la CRA 78 H BIS N° 65 C 15 BARRIO BOSA LA AMISTAD, estado civil Soltero(a), ocupación hogar quien hizo la siguiente manifestación:

PRIMERO: Que la declaración aquí rendida es bajo la gravedad del juramento. -----

SEGUNDO: Que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento para rendirla y lo hago bajo mi única y entera responsabilidad. -----

TERCERO: Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Constitución y 442 del Código Penal. -----

CUARTO: "Declaro bajo la gravedad del juramento que soy la dueña de la vivienda ubicada CRA 78 H BIS N° 65 C 15 BARRIO BOSA LA AMISTAD, donde trabaja el joven JUAN PABLO QUEZADA SILVA identificado con cedula 1211126 de gigante - Huila, como ayudante de construcción, así mismo quiero aclarar que no ha tenido visita del INPEC, solo vino fue un señor de la correspondencia y le manifesté que el estaba en su lugar de domicilio por lo tanto el señor se dirige hacia su domicilio y allá estaba joven JUAN PABLO QUEZADA SILVA."-----

Derechos Notariales Art. 7 de la Resolución 00387 de 23 enero 2023, \$16.500 IVA \$3.135 e Identificación biométrica por persona Art. 6 Resolución No. 00387 de 23 enero 2023 de la Superintendencia de Notariado y Registro \$4.000 IVA \$ 760.-----

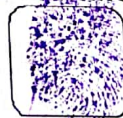
DESTINO: A QUIEN INTERESE. -----

PARA: TRÁMITES PERTINENTES. -----

IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN, retirada de la Notaría no se aceptan cambios ni reclamos. -----

COMPAREGEN:

Huella Índice Derecho



Handwritten signature of Martha E. Lemus

LEMUS PARDO MARTHA CECILIA
C.C. 41724313

OLGA GIOVANNA MONTES BAUTISTA
NOTARIA (E) SETENTA Y CUATRO (74) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C

Cristian Almanza.

E-mail: setentaycuatrobogota@supernotariado.gov.co tel. 7776405 - 3016483131
Dirección: Carrera 80 I # 61-15 Sur (Parque principal de Bosa)



NOTARÍA 74
Leonardo Augusto Torres Calderón

NOTARÍA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Declaración de Extrajuicio 3829

El compareciente voluntariamente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LEMUS PARDO MARTHA CECILIA

Identificado con C.C. 41724313

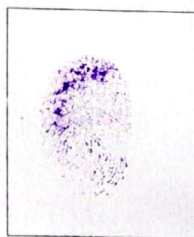
Bogotá D.C. 2023-08-18 13:59:38



10958-232b6299

x *Martha Lemus P*

Firma declarante



Huella



www.notariaenlinea.com
jbdg3

OLGA GIOVANNA MONTES BAUTISTA
NOTARIA (E) 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
MEDIANTE RESOLUCIÓN 08447 DE 11 DE AGOSTO 2023



E-mail: setentaycuatrobogota@supernotariado.gov.co tel: 7776405 - 3016483131
Dirección: carrera 80 I # 61-15 Sur (Parque Principal de Bosa)



PREVENIR

EXCELENCIA EN SEGURIDAD
<http://www.preventeeguridad.com>

[illegible]



PREVENIR SEGURIDAD SIN LÍMITES LTDA.
EXCELENCIA EN SEGURIDAD
<https://www.prevenirseguridadsinlimites.com>

Super Vigilancia

PREVENIR
SEGURIDAD SIN LÍMITES

NOMBRE	DOCUMENTO	INT	APTO	AUTORIZA	H. INGRESO	H. SALIDA	FECHA	GUARDA
HERNAN RODRIGUES	79301421	68	157	tiendas	12 59	13 08	05-08-23	post
DIANA CORTES DIAS	5285230	68	157	tiendas	14 -3	141 -5	05-08-23	post
ROSA ABREO	1096906165	68	157	tiendas	14 18	14 50	05-08-23	post
OSWALDO ANZOLA	103060584	33	33	rodajes	09.07	Requiere	17-08-23	Truena
KATHERINE JIMENEZ	1007719133		tiendas		10:14		17-08-23	Truena
HELENE MACHUCA	53098337		tiendas		11:02		17-08-23	Truena
EDNA GARCIA GONZALEZ	51880286		tiendas		13 55		17-08-23	Truena
MONICA AMARAL	1017344835		tiendas		14 53		17-08-23	Truena
CLAUDIA BENEDETTI			52		15 19			